

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00185 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Jairo Orduz Patiño y otros
Accionado	Ecopetrol S.A. y otro

AUTO INADMITE LLAMAMIENTO

Mediante auto del 4 de octubre de 2017, se admitió la demanda presentada Jhon Jairo Orduz Patiño y otros en contra de Ecopetrol S.A. y Tecnicontrol S.A.S. hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada.

Notificada en debida forma la demandada Ecopetrol S.A., llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Colpatria Seguros S.A. (Doc. No. 46, expediente digital)

1. Fundamento del llamamiento en garantía

La demandada Ecopetrol S.A. llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A. hoy AXA Colpatria Seguros S.A., con fundamento en lo siguiente:

De acuerdo al artículo 48 de la Ley 446 de 1998 y los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso, Ecopetrol S.A. se permite llamar en garantía a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A. (Hoy AXA Colpatria Seguros S.A.), para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, respalde a la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol S.A. frente a las pretensiones de la presente demanda de reparación directa, que versa sobre la solicitud de indemnización al demandante y sus familiares con ocasión del accidente de tránsito del 2 de junio de 2011 y de la cual se pretende derivar la solidaridad a Ecopetrol S.A.

Si bien es cierto que la Compañía Aseguradora ampara el cumplimiento del pago de salarios e indemnizaciones del Contrato No. 5209555 suscrito entre Tecnicontrol S.A. y Ecopetrol S.A., que se hace necesario llamarla en Garantía, no se puede deducir responsabilidad solidaria alguna en virtud del mismo. La relación contractual entre la Empresa y Tecnicontrol S.A., se rigió bajo las normas del derecho privado. De tal manera que, las obligaciones que surgieron de dicho contrato, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que dicha empresa, en virtud de su autonomía técnica y administrativa, adquirió con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores. No obstante, en razón a que se suscribió una póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, opera esta figura, basada en los siguientes

4.1. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Entre la empresa Tecnicontrol S.A y Ecopetrol S.A. se suscribió el contrato No. 5209555.
2. En el contrato en referencia, la cláusula novena de Garantías y Seguros se estipuló lo siguiente:

"9. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entrega a **ECOPETROL**:

1) Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.**, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:

a) De cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria [...]

b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a la persona vinculada para la ejecución del Contrato."

3. En cumplimiento de la obligación, el Contratista **Tecnicontrol S.A.** constituyó ante **Colpatria** la póliza que ampara el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, entre ellas, el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, mediante póliza No. 10000003 con vigencia del 25/12/2010 a 30/4/2017...".

2. Del llamamiento en garantía

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Sobre la procedencia del llamado en garantía, el H. Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...¹

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita, esto es, que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia, se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

3. Caso Concreto

Con lo referido precedentemente, el Despacho procede a establecer si la solicitud de llamamiento en garantía que hace le Ecopetrol S.A. a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A. hoy AXA Colpatria Seguros S.A., cumple los requisitos señalados en la ley.

Es preciso señalar que Ecopetrol S.A., dentro del término de contestación de la demanda establecido en el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en el mismo escrito, llamó en garantía a Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A. hoy AXA Colpatria Seguros S.A. Tal hecho indica que la solicitud fue presentada oportunamente (artículo 172 del CPACA).

Ahora bien, aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011, ni los parámetros jurisprudenciales citados para que pueda ser admitido, porque no allegó la Póliza No. 10000003. Para tal efecto, se impondrá la carga a la demandada Tecnicontrol S.A.S. hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada, dado que según la llamante (Ecopetrol) no cuenta con dicho documento. (cfr. solicitud visible en la pág. 18, Doc. No. 46, expediente digital).

¹ Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

El llamamiento y sus anexos deben presentarse en escrito separado de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que Ecopetrol S.A. le hizo a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Colpatria Seguros S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a Tecnicontrol S.A.S. hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada. para que, dentro del término de **cinco (5) días**, allegue copia de la Póliza No. 10000003 con vigencia del 25/12/2010 a 30/4/2017, según se ha indicado en esta providencia. Por su parte, Ecopetrol S.A. presentará el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdabd6e068e03a608e22776c8641fc6f7ee959930fe504ed4702490b77fe596**

Documento generado en 10/03/2023 07:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>